Trelew, 30 de Octubre de 2008.-

----- Y VISTOS:

----- Los presentes autos caratulados "D. A. S/MUERTE EN ACC. DE TRANSITO - RAWSON" (Expte Nº1495-Fº228-Año:2001) – PROCEDENCIA: Juzgado de Instrucción Nº 3 bajo el Nº48/243/2000; de los que:

----- RESULTA:

----- Que por Sentencia definitiva dictada en fecha 26 de MARZO de 2002, N. L. G. fue condenada a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO e INHABILITACION ESPECIAL PARA CONDUCIR AUTOMOTORES POR EL TERMINO DE SEIS AÑOS CON MAS LAS COSTAS DEL JUICIO en orden a los delitos de HOMICIDIO CULPOSO y LESIONES CULPOSAS EN CONCURSO IDEAL (arts. 54, 94 Y 84 MODIFICADOS POR Ley 25.189 del C. PENAL), quedando firme dicho decisorio en fecha 12 de Abril del año 2002, cumpliendo con la pena de prisión en suspenso el día DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO (12.04.2004) y con la pena de inhabilitación impuesta, el día DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO (12.04.2008).

----- Y CONSIDERANDO:

----- Que a la fecha ha transcurrido el lapso de tiempo del periodo de inhabilitación impuesto.

----- Que en cuanto a la pena de prisión, la misma fue impuesta en forma de ejecución condicional, bajo condición de revocársele el presente beneficio si en el término de cuatro años incurriere en un nuevo delito, debiendo, en cuyo caso, cumplir ambas condenas (art. 27 del C. Penal), y considerándose como no pronunciada esta condenación en caso contrario.

----- Que para corroborar dicha circunstancia es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia que en los presentes

actuados obran a fs. 260/261, de donde surge que la nombrada García no tiene causas pendientes en trámite, por lo que habiendo transcurrido el plazo de los cuatro años previstos en el art. 27 del Código Penal, contados a partir de la fecha de la sentencia firme (12-04-2002), deberá tenerse como no pronunciada dicha condenación en cuanto a la pena de prisión en suspenso impuesta.

----- Por lo expuesto:

----- RESUELVO:

----- I) **DAR POR CUMPLIDA LA INHABILITACIÓN** impuesta a **N. L. G. – DNI Nº **.***.***– ARGENTINA – NACIDA EN CAPITAL FEDERAL - BUENOS AIRES – EN FECHA 09. DE ABRIL DEL AÑO 19** – HIJA DE J. C. y de L. B.– c/DOMICILIO EN SAN MARTÍN Nº ****– PUERTO MADRYN – CHUBUT** - mediante Sentencia Definitiva Nº 15/2002 de fecha 26.03.2002 dictada en los presentes autos.

----- II) **TENGASE POR NO PRONUNCIADA LA CONDENACIÓN** ordenada mediante sentencia definitiva nº 15/02 en cuanto a la pena de prisión impuesta a **N. L. G.** , de las demás circunstancias personales mencionadas supra, por el hecho narrado precedentemente.

------ III) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO

JUEZ

ANTE MI:

REGISTRADA BAJO EL Nº 30 DE 2008. CONSTE.